

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, ha resuelto:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente detalle:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. ADJUDICACIÓN DE SEPULTURAS:

Nuevas sepulturas: 1.700,00 euros + 3,5 % (59,5 euros) = 1759,50 euros.

Sepulturas recientemente renovadas: 1.350,00 euros + 3,5 % (47,25 euros) = 1397,25 euros.

2. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES.

Por cada metro cuadrado de terreno: 122,61 + 3,5 % (4,3 euros) = 126,91 euros.

3. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.

1. Permiso para construir panteones: 36,78 euros + 3,5 % (1,29 euros) = 38,07 euros.

2. Permiso para construir sepulturas: 18,39 euros + 3,5 % (0,64 euros) = 19,03 euros.

3. Permiso para obras de modificación de panteones: 18,39 euros + 3,5 % (0,64 euros) = 19,03 euros.

4. Permiso de obras de reparación o adecuación de panteones: 15,33 euros + 3,5 % (0,53 euros) = 15,86 euros.

4. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES.

Inscripción en los registros de cada permuta de sepultura o nicho: 12,00 euros + 3,5 % (0,42 euros) = 12,42 euros.

5. INHUMACIONES: 18 euros + 3,5 % (0,63 euros) = 18,63 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura, podrán pasar al columbario si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

6. EXHUMACIONES: 18,00 euros + 3,5 % (0,63 euros) = 18,63 euros.

7. INCINERACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO: 21,46 euros + 3,5 % (0,75 euros) = 22,21 euros.

8. MANTENIMIENTO DE SEPULTURAS, MAUSOLEOS Y PANTEONES.

Mantenimiento de sepulturas: 18,00 euros anuales + 3,5 % (0,63 euros) = 18,63 euros.

Mantenimiento de mausoleos y panteones: 30,00 euros anuales + 3,5 (1,05 euros) = 31,05 euros.

9. Por realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular, no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 4,51 euros + 3,5 % (0,15 euros) = 4,66 euros.

**2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN
DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen de 3,00 euros + 3,5 % (0,10 euros) = 3,10 euros por metro cuadrado de local. La tarifa mínima será de 125 euros + 3,5 % (4,69 euros) = 129,69 euros y la máxima de 3.000,00 euros + 3,5 (105,00 euros) = 3.105,00 euros. Dicho tipo de gravamen se elevará a 6,00 euros + 3,5 % (0,21 euros) = 6,21 euros, cuando se trate de actividades sometidas al Reglamento de Espectáculos o Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En este caso la tarifa mínima será de 300,00 euros + 3,5 % (10,5 euros) = 310,5 euros y la máxima 6.000,00 euros + 3,5 % (210,00 euros) = 6.210,00 euros.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda al año: 71,85 euros + 4 % (2,87 euros) = 74,72 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Comercios: 107,79 euros + 4 % (4,31 euros) = 112,10 euros.

Pescaderías, carnicerías y similares: 114,97 euros + 4 % (4,60 euros) = 119,57 euros.

Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes al por mayor: 359,30 euros + 4 % (14,37 euros) = 373,67 euros.

Oficinas Bancarias: 323,38 euros + 4 % (12,94 euros) = 336,32 euros.

Discotecas, salas de fiesta y bingos: 323,38 euros + 4 % (12,94 euros) = 336,32 euros.

Hoteles y/o Restaurantes: 402,43 euros + 4 % (16,10 euros) = 418,53 euros.

Bares, cafeterías, pubs y similares: 359,30 euros + 4 % (14,37 euros) = 373,67 euros.

Centros hospitalarios, clínicas, consultas médicas y similares: 359,30 euros + 4 % (14,37 euros) = 373,67 euros.

Industrias: 359,30 euros + 4 % (14,37 euros) = 373,67 euros.

Otros establecimientos no expresamente tarifados: 107,79 euros + 4 % (4,31 euros) = 112,10 euros.

Las cuotas se establecen para un volumen diario máximo de residuo urbano o asimilable de 250 litros.

Si superan el máximo establecido, la cuota anual se verá incrementada en 824,24 euros + 4 % (32,97) = 857,21 euros por cada contenedor de disposición exclusiva.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. ACOMETIDA LA RED GENERAL:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 72,86 euros + 3,5 % (2,55 euros) = 75,41 euros.

2. SERVICIO DE EVACUACIÓN, POR METRO CÚBICO CONSUMIDO:

Viviendas: 0,1213 euros + 3,5 % (0,0392 euros) = 0,1605 euros.

Comercios en general: 0,1285 euros + 3,5 % (0,045 euros) = 0,1330 euros.

Industrias de producción o transformación: 0,1642 euros + 3,5 (0,0057) = 0,1699 euros.

Restaurantes y hoteles: 0,1702 euros + 3,5 % (0,0059 euros) = 0,1761 euros.

Cafeterías, bares, pubs, discotecas y casinos: 0,2070 euros + 3,5 por 100 (0,0072 euros) = 0,2142 euros.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70,62 euros + 3,5 (2,47 euros) = 73,09 euros.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

a. Mínimo de 5 metros cúbicos y hasta 15 metros cúbicos: 1,0694 euros mensuales + 3,5 % (0,0374 euros) = 1,1068 euros.

b. De 16 a 30 metros cúbicos: 0,2565 euros + 3,5 % (0,0089 euros) = 0,2654 euros.

c. De 31 a 45 metros cúbicos: 0,3849 euros + 3,5 (0,0134 euros) = 0,3983 euros.

d. De 46 a 150 metros cúbicos: 0,6773 euros + 3,5 (0,0237 euros) = 0,701 euros.

e. De 151 a 300 metros cúbicos: 1,1408 euros + 3,5 % (0,0399 euros) = 1,1807 euros.

f. Más de 300 metros cúbicos: 2,6382 euros + 3,5 % (0,0923 euros) = 2,7305 euros.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6.- Tarifas.

1) La tarifa general de la tasa será la siguiente: 0.30 euros/metro cuadrado y día + 3,5 0 % (0,0105 euros) = 0,3105 euros.

2) El corte de una vía pública con materiales de construcción o por ejecución de obras que conlleven desviación del tráfico o limitación del acceso rodado y/o peatonal, estará gravado con una tasa de 12,00 euros/hora + 3,5 % (0,42 euros) = 12,42 euros. En todo caso, deberá realizarse con autorización de la Corporación Municipal, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada supuesto.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTAY PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Artículo 3. Cuantía.

La tarifa de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

Por metro cuadrado y mes: 3,25 euros + 3,5 % (0,1137 euros) = 3,3637 euros.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 6.- Tarifas.

a) ABONOS:

Abono familiar (A): Una persona, 45,00 euros + 3,5 % (1,57 euros) = 46,57 euros.

Abono familiar (B): Dos personas, 60,00 euros + 3,5 % (2,1 euros) = 62,10 euros.

Abono familiar (C): Tres personas, 72,00 euros + 3,5 % (2,52 euros) = 74,52 euros.

Abono familiar (D): Cuatro personas, 80,00 euros + 3,5 % (2,80 euros) = 82,80 euros.

Abono familiar (E): Cinco personas, 86,00 euros + 3,5 % (3,01 euros) = 89,01 euros.

Abono familiar (F): Seis o más personas, 90,00 euros + 3,5 (3,15 euros) = 93,15 euros.

Minusválidos, 25,00 euros + 3,5 % (0,87 euros) = 25,87 euros.

b) ENTRADAS:

Entradas: Adultos (mayores de catorce años de edad).

Días laborales, 2,50 euros + 3,5 % (0,08 euros) = 2,58 euros.

Sábados y festivos, 3,00 euros + 3,5 (0,10 euros) = 3,10 euros.

Entradas: Niños (menores de catorce años de edad), pensionistas, jubilados y minusválidos

Días laborables, 1,00 euro + 3,5 % (0,03 euros) = 1,03 euros.

Sábados y festivos, 2,00 euros + 3,5 % (0,06 euros) = 2,06 euros.

La entrada para los menores de 3 años es gratuita.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 4.- Cuotas.

Renta Unidad Familiar	Precio Hora de Servicio
De 0-360,00 €	1,50 €/hora + 3'5 % (0'05 €) = 1'55 €.
De 306,01 a 480,00 €	2,00 €/hora + 3'5 % (0'07 €) = 2'07 €.
De 480,01 a 600,00 €	2,30 €/hora + 3'5 % (0'08 €) = 2'38 €.
De 600,01 a 720,00 €	2,70 €/hora + 3'5 % (0'09 €) = 2'79 €.
De 720,01 a 840,00 €	3,10 €/hora + 3'5 % (0'11 €) = 3'21 €.
De 840,01 a 960,00 €	3,50 €/hora + 3'5 % (0'12 €) = 3'62 €..
De 960,01 a 1.100,00 €	4,00 €/hora + 3'5 % (0'14 €) = 4'14 €..
De 1.100,01 a 1.300,00 €	4,50 €/hora + 3'5 % (0'16 €) = 4'66 €..
De 1.300,01 a 1.500,00 €	5,00 €/hora + 3'5 % (0'17 €) = 5'18 €..
De 1.500,01 a 1.700,00 €	5,50 €/hora + 3'5 % (0'19 €) = 5'69 €..
De 1.700,01 a 1.900,00 €	6,00 €/hora + 3'5 % (0'21 €) = 6'21 €..
De 1.900,01 a 2.500,00 €	7,00 €/hora + 3'5 % (0'24 €) = 7'24 €..
Más de 2.500,00 €	Rentas excluidas del SAD

**10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
POR EL ALCALDE O CONCEJALES**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

	CELEBRACIÓN	IMPORTE
	Viernes, horario de tarde	100,00 € + 3'5% (3'5 €) = 103'5 €
	Sábados	150:00 € + 3'5% (5'25 €) = 155'25 €
	Domingos y festivos	200,00 € + 3'5% (207 €) = 207 €

Segundo.- Exponer este acuerdo al público en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de las modificación aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanar de la Orden 3 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.

N.º I.- 10241